



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23925

23/11/2017

60593

AUTOR/A: MARTÍNEZ GONZÁLEZ, José Luis (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la preguntas de referencia, se informa que las Confederaciones Hidrográficas, en virtud de las funciones que tienen atribuidas mediante el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, actúan en la mejor defensa del dominio público hidráulico.

Lo anterior tiene su reflejo en la Planificación Hidrológica, que permite una visión de conjunto de las distintas necesidades de cada cuenca, priorizándose las actuaciones de acuerdo con la capacidad de inversión y los estudios que justifiquen su viabilidad económica, técnica, social y ambiental, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de los costes, según se infiere del artículo 46 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por ello, cabe indicar que las actuaciones señaladas, en el ámbito de la competencia de la Confederación Hidrográfica, están insertadas en la Planificación Hidrográfica y se acometerán de acuerdo con el resultado de los estudios de priorización.

Igualmente, se recuerda que la limpieza del dominio público hidráulico en las zonas urbanas, en aplicación del artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y de la Sentencia de Casación del Tribunal Supremo, de 10 de junio de 2014, relativa al Recurso 1489/ 2012, interpuesto por el Ayuntamiento de Salamanca contra la Sentencia de 29 de diciembre de 2011 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, no es una competencia atribuida por Ley a los Organismos de cuenca. Así, los trabajos son encomendados a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, ya que de la lectura de dicho articulado, se desprende que los cauces públicos a su paso por los términos municipales son espacios materialmente urbanos.

Por último, en lo que respecta a materia hidráulica, se indica que el abastecimiento y el saneamiento son servicios públicos, cuyas designaciones competenciales están atribuidas a los Ayuntamientos, en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el auxilio a las Corporaciones Locales está transferido a las Comunidades Autónomas. Por su parte, la Administración General del Estado puede actuar en el abastecimiento y saneamiento de aquellas obras declaradas de interés general del Estado.

Madrid, 12 de febrero de 2018